

Aprueban nuevo procedimiento aduanero de aplicación de preferencias arancelarias al amparo del acuerdo comercial con la Unión Europea

DESPA-PE.01.31 (VERSIÓN 2)

Mediante Resolución de Superintendencia N° 000023-2024/SUNAT (publicada el 8 de febrero de 2024) se aprobó la versión 2 del Procedimiento Específico "Aplicación de preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra" DESPA-PE.01.31 (en adelante, el "nuevo Procedimiento"), la misma que deroga la versión anterior. Este procedimiento establece las pautas para aplicar las preferencias arancelarias otorgadas por el Perú al amparo del Acuerdo con la Unión Europea en la importación para el consumo de mercancías.

A continuación, detallamos los cambios más relevantes introducidos por el nuevo Procedimiento:

- **Pruebas de origen:** se reemplaza el uso del término "declaración de origen" por el de "declaración en factura". Dicha declaración y el certificado de circulación de mercancías EUR.1 son las pruebas de origen que acreditan que las mercancías son originarias de la parte exportadora.
- **Certificado EUR.1:** se precisa que el casillero en el que debe consignarse la descripción de las mercancías es el número 8.
- **Transporte directo:** al analizar los requisitos para aceptar el transporte por el territorio de un país no parte, se precisa que las mercancías deberán permanecer bajo "vigilancia de las autoridades aduaneras". Se elimina la referencia al "control aduanero".
- **Solicitud de aplicación de preferencias:** se actualizaron los países de origen a declarar en la casilla 7.26 del Formato A de la DAM. Se eliminó la referencia al Reino Unido.
- **Acciones de control durante el despacho:** se incluyeron dos aspectos a ser verificados por el funcionario aduanero: i) el sello utilizado en el caso del certificado EUR.1 y ii) el número de autorización del exportador autorizado que emite la declaración en factura.
- **Ligeras discrepancias:** se incluyó este concepto que podrá presentarse entre la prueba de origen y los documentos que sustentan la importación. Estas no invalidan la prueba ni suponen su nulidad si se comprueba que corresponde a las mercancías importadas.
- **Plazo para subsanación:** se podrá solicitar una prórroga al plazo de 15 días para presentar una nueva prueba de origen que subsane los errores identificados por el funcionario aduanero o para presentar los documentos que demuestren el cumplimiento del requisito de transporte directo.
- **Acogimiento por solicitud de devolución:** se dispuso que el importador deberá manifestar su intención de acogerse a las preferencias en la casilla 7.37 - Información Complementaria (en lugar de la 7.38 - Observaciones) para acceder al acogimiento con posterioridad al despacho.

Vigencia: 9 de febrero de 2024.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a: erickacaballero@esola.com.pe